



Al contestar cite el No. 2021-01-418077

Tipo: Salida Fecha: 22/06/2021 06:28:30 PM
Trámite: 17038 - VENTA DE BIENES EN LIQUIDACION INCLUYE S
Sociedad: 17175716 - PETER JUAN ERNESTO B Exp. 86940
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-007749

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Peter Juan Ernesto Bing-Zaremba Rosemberg En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

Asunto

Por medio del cual se corrige un Auto y no se objeta otro sí

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

86940

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2021-01-306204 de 10 de mayo de 2021, 2021-01-360734 de 26 de mayo de 2021 y 2021-01-363917 del 27 de mayo de 2021, el liquidador puso a consideración del Despacho, el contrato de compraventa suscrito con Iván Camilo Venegas Méndez suscrito en relación con el vehículo Ford Modelo 2012 tipo campero línea Escape XLT color azul acero, con placas MKM398 motor CKB97294 chasis 1FMCU9DG3CKB97294, servicio particular matriculado en Bogotá.
2. A través del Auto 2021-01-365071 del 27 de mayo de 2021, se resolvió “*Primero. No objetar el contrato suscrito con Iván Camilo Venegas Méndez, presentado con memoriales 2021-01-306204 de 10 de mayo de 2021 y 2021-01-360734 de 26 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente. y Segundo. Ordenar el levantamiento la medida cautelar solicitada mediante oficio 853 del 21 de junio de 2017, remitido por el juzgado 10 civil del circuito dentro del proceso ejecutivo singular de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. en contra de Peter Juan Ernesto Bing Zaremba y otros, con número de expediente 110013103010201700363, registrada sobre el vehículo tipo campero con placas MKM398, y puesta a disposición de esta Superintendencia en virtud del artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006. (...)*”, entre otras.
3. No obstante, este Despacho advirtió que en el Auto 2021-01-365071 del 27 de mayo de 2021, por equivocación de transcripción, omitió digitar el radicado 2021-01-363917 del 27 de mayo de 2021 en las consideraciones, y en la parte resolutive, aun cuando se tuvo en cuenta el mismo para la aprobación del contrato allí analizado.



4. Posteriormente, con radicado 2021-01-416991 del 22 de junio de 2021, el Liquidador allegó otro sí No. 1 al contrato de compraventa, mediante el cual las partes "(...) *acuerdan eliminar la cláusula sexta denominada 'cláusula penal' del contrato de compraventa suscrito el 26 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la compraventa se realizó al interior del proceso de insolvencia. (...)*"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con el artículo 286 C.G.P., toda providencia en que se haya incurrido en error de transcripción o similares, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, mediante Auto.
2. De esta manera, el Despacho encuentra necesario realizar de oficio la corrección del Auto con radicado 2021-01-365071 del 27 de mayo de 2021, en el sentido de incluir en el artículo primero de la parte resolutive, radicado 2021-01-363917 del 27 de mayo de 2021.
3. Asimismo, una vez verificado el otro sí allegado por el liquidador mediante el radicado del 22 de junio de 2021, este Despacho encuentra que el ajuste realizado al contrato derivado en eliminar la cláusula sexta denominada cláusula penal, se encuentra ajustado a derecho y a las disposiciones que rigen el proceso concursal, por lo que no objetará el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Corregir únicamente el artículo primero del Auto 2021-01-365071 del 27 de mayo de 2021, así:

"Primero. No objetar el contrato suscrito con Iván Camilo Venegas Méndez, presentado con memoriales 2021-01-306204 de 10 de mayo de 2021, 2021-01-360734 de 26 de mayo de 2021 y 2021-01-363917 del 27 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente."

Segundo. No objetar el otro sí suscrito con Iván Camilo Venegas Méndez, allegado mediante radicado 2021-01-416991 del 22 de junio de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2021-01-416991